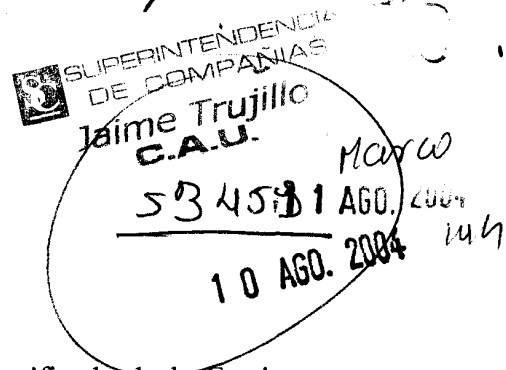


16/08/04.

23178

Quito, 9 de Agosto de 2004.

Señor
Superintendente de Compañías
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad .-



De mis consideraciones:

Adjunto a la presente, se servirá encontrar la tercera copia certificada de la Escritura Pública de cesión de participaciones de la Compañía COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BOSTROM CIA. LTDA., a la cual represento. Escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva, con fecha 6 de julio de 2004 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha 6 de Agosto de 2.004.

Lo que comunico para los fines legales correspondientes.

Además aprovecho la presente a fin de solicitar se me confiera un listado de socios actualizado de mi representada a la fecha, una vez tomada nota de la cesión en mención.

Sin más por el momento, por la favorable atención que se sirva dar a la presente, quedo de Usted.

Muy atentamente,

Diego Madriñán Guayasamín
Gerente General
COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BODSTROM CIA. LTDA.

H: Cesión Registrada
16-08-04

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES
DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA
Y SERVICIOS BODSTROM CIA. LTDA

CUANTÍA: U.S.D. \$ 720,00

DI: 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MARTES SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ANTE MI, DOCTOR **RAMIRO DÁVILA SILVA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A CELEBRAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BODSTROM CIA. LTDA, POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE CEDENTE EL SEÑOR MANUEL EDUARDO MADRIÑAN ROMO LEROUX POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS EN VIRTUD DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN ÉSTA CIUDAD DE QUITO, POR OTRA PARTE, ASÍ MISMO COMO CEDENTES, LOS CÓNYUGES DIEGO MADRIÑAN GUAYASAMÍN Y DIANA MARCELA CEVALLOS HURTADO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTAN EN LA SOCIEDAD CONYUGAL, ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ÉSTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES Y CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE: Y, POR OTRA PARTE EN CALIDAD DE CESIONARIO LA SEÑORA MARÍA EULALIA MONTEVERDE PAZ, MAYOR DE



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, HÁBIL Y CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI AGREGO A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES. ADVERTIDOS LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE EXTENDER UNA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BODSTROM CIA. LTDA., CONTENIDA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA-COMPARECIENTE.-** COMPARECEN A CELEBRAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE CEDENTE EL SEÑOR MANUEL EDUARDO MADRIÑAN ROMO LEROUX POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS EN VIRTUD DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN ÉSTA CIUDAD DE QUITO, POR OTRA PARTE, ASÍ MISMO COMO CEDENTES, LOS CÓNYUGES DIEGO MADRIÑAN GUAYASAMÍN Y DIANA MARCELA CEVALLOS HURTADO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTAN EN LA SOCIEDAD CONYUGAL,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ÉSTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES Y CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; Y, POR OTRA PARTE EN CALIDAD DE CESIONARIO LA SEÑORA MARÍA EULALIA MONTEVERDE PAZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, HÁBIL Y CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.

SEGUNDA. ANTECEDENTES UNO.- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, DEL DR. ROBERTO SALGADO SALGADO , E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN, EL DÍA CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS , SE CONSTITUYÓ LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BOSTROM CIA. LTDA., CON UN CAPITAL DE CINCO MILLONES DE SUCRES (\$ 5'000.000,00) DOS.- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE LA NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, DEL DR. ROBERTO SALGADO SALGADO CON FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENATA Y OCHO Y DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN, CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE REALIZO EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA A QUINCE MILLONES DE SUCRES (\$ 15'000.000,00) TRES.- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA, CON FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS Y DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

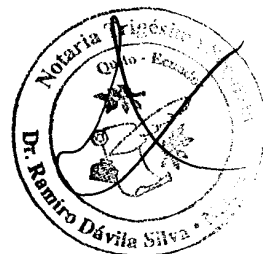
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

CANTÓN, CON FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, SE REALIZÓ EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA A VEINTE Y TRES MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 23.100,00) CUATRO.- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO. DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA, CON FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES Y DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN, CON FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES, SE REALIZÓ EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA A SETENTA Y DOS MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 72.100,00). CINCO.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BODSTROM CIA. LTDA., CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, AUTORIZÓ POR UNANIMIDAD AL SEÑOR MANUEL EDUARDO MADRIÑAN ROMO LEROUX A CEDER TREINTA Y SEIS DE SUS PARTICIPACIONES EN LA COMPAÑÍA, (36) PARTICIPACIONES SOCIALES DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA EULALIA MONTEVERDE PAZ. Y, AUTORIZÓ POR UNANIMIDAD AL SEÑOR DIEGO MADRIÑAN GUAYASAMÍN A CEDER TREINTA Y SEIS DE SUS PARTICIPACIONES EN LA COMPAÑÍA, (36) PARTICIPACIONES SOCIALES DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA EULALIA MONTEVERDE PAZ. TERCERA.- CESIÓN: POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO Y LUEGO DE QUE SE HAN CUMPLIDO CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

COMPAÑÍAS, EL SEÑOR MANUEL EDUARDO MADRIÑAN ROMO LEROUX
CEDE TREINTA Y SEIS (36) PARTICIPACIONES SOCIALES DE DIEZ DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, A FAVOR DE LA
SEÑORA MARÍA EULALIA MONTEVERDE PAZ; Y, EL SEÑOR DIEGO
MADRIÑAN GUAYASAMÍN Y SU CÓNYUGE SEÑORA DIANA MARCELA
CEVALLOS HURTADO CEDEN TREINTA Y SEIS (36) PARTICIPACIONES
SOCIALES DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CADA UNA, A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA EULALIA MONTEVERDE PAZ.
LOS CEDENTES, CEDEN A FAVOR DE LA REFERIDA CESIONARIA, SEÑORA
MARÍA EULALIA MONTEVERDE PAZ, TODOS LOS DERECHOS
CORRESPONDIENTES A LAS UTILIDADES PRESENTES Y FUTURAS DE LA
COMPAÑÍA, RESPECTO DE LA CESIÓN QUE SE REALIZA EN LA PRESENTE
ESCRITURA. CUARTA.- VALOR: LA CESIONARIA DECLARA EXPRESAMENTE
QUE ADQUIERE LAS PARTICIPACIONES CEDIDAS PAGANDO LA CANTIDAD
DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR CADA
PARTICIPACIÓN CEDIDA POR LOS CEDENTES, ASCENDIENDO LA
TOTALIDAD DE LA CESIÓN EFECTUADA POR EL SEÑOR MANUEL EDUARDO
MADRIÑAN ROMO LEROUX A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA EULALIA
MONTEVERDE PAZ. A LA SUMA DE TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 360,00); Y, ASCENDIENDO LA
TOTALIDAD DE LA CESIÓN EFECTUADA POR EL SEÑOR DIEGO MADRIÑAN
GUAYASAMÍN Y SU CÓNYUGE DIANA MARCELA CEVALLOS HURTADO A
FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA EULALIA MONTEVERDE PAZ, A LA SUMA DE
TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 360,00). QUINTA.- FORMA DE PAGO: LA CESIONARIA PAGA A LOS

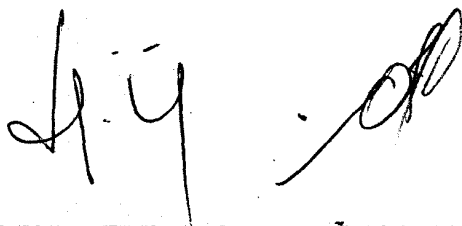


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

CEDENTES LA TOTALIDAD DE LOS VALORES QUE LES CORRESPONDEN POR LAS PARTICIPACIONES QUE LE CEDEN A SU FAVOR, EN DINERO EN EFECTIVO, CANTIDAD QUE LOS CEDENTES DECLARAN RECIBIRLA A SU ENTERA SATISFACCIÓN, SIN TENER RECLAMO ALGUNO QUE FORMULAR PARA LO POSTERIOR EN CONTRA DE LA CESIONARIA POR ESTE CONCEPTO. SEXTA.- ACEPTACIÓN: LOS COMPARECIENTES ACEPTAN LA TOTALIDAD DEL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS QUE PRECEDEN A LAS QUE CONFIEREN EL VALOR LEGAL DE UNA EJECUTORIA INVOLABLE. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA ASEGURAR LA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO GUSTAVO LOPEZ CASTILLO PROFESIONAL CON MATRÍCULA NÚMERO OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y, LEÍDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE. -



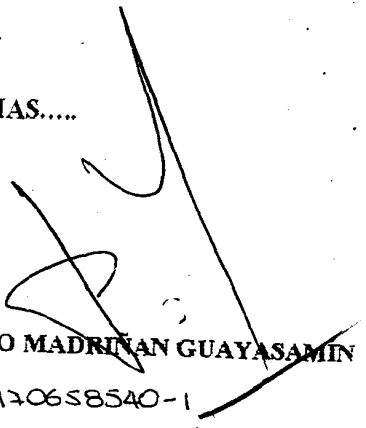
MANUEL EDUARDO MADRIÑAN ROMO LEROUX

C.C. 170224895-4

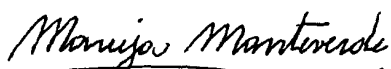
CONTINUAN

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

FIRMAS.....


DIEGO MADRINAN GUAYASAMIN
C.C. 120658540-1


DIANA MARCELA CEVALLOS HURTAD
C.C. 171153118-4


MARÍA EULALIA MONTEVERDE PAZ
C.C. 170217519-9.

al Notario



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
SOCIOS DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS
BODSTROM CÍA. LTDA.**

En la Ciudad de Quito, a los 24 días del mes de Junio del año 2004, a las diez horas de la mañana, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Avenida Orellana E6-18 y La Rábida, se reúnen los siguientes socios de la compañía COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BODSTROM CÍA. LTDA.: el señor Manuel Eduardo Madriñan Romo Leroux propietario de cuatro mil trescientas veinte y seis (4326) participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor Diego Madriñan Guayasamín, propietario de dos mil ochocientos ochenta y cuatro (2884) participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una. Al estar reunido el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía y según lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, los socios manifiestan su voluntad de constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BODSTROM CÍA. LTDA., para tratar el siguiente orden del día:

1. Cesión de Participaciones.

Preside la Junta el señor Manuel Eduardo Madriñan Romo Leroux y actúa como secretario el señor Diego Madriñan Guayasamín.

Primero:

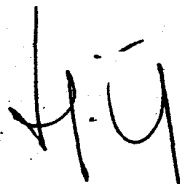
Una vez instalada la Junta, toma la palabra el señor Manuel Eduardo Madriñan Romo Leroux y manifiesta que es su voluntad ceder y transferir, libre y voluntariamente, sin vicio alguno, a favor de la señora María Eulalia Monteverde Paz, treinta y seis participaciones sociales de la Compañía, con un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una. El valor de la mencionada cesión de participaciones asciende a la suma de trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 360,00).

Inmediatamente, toma la palabra el señor Diego Madriñan Guayasamín y manifiesta que es su voluntad ceder y transferir, libre y voluntariamente, sin vicio alguno, a favor de la señora María Eulalia Monteverde Paz, treinta y seis participaciones sociales de la compañía, con un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una. El valor de la mencionada cesión de participaciones asciende a la suma de trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América. (USD \$ 360,00).

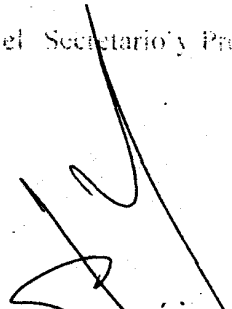
Luego de unos minutos de deliberaciones, la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BODSTROM CÍA. LTDA., acepta de manera unánime que se efectúe la transferencia de participaciones antes mencionada.

Por haberse cumplido con el orden del día se pone el acta a consideración de los socios asistentes, quienes luego de su lectura, la ratifican en todas sus partes y aprueban su contenido. Se levanta la sesión a las 10H30 de la mañana.

Para constancia firman los socios presentes conjuntamente con el Secretario y Presidente que lo certifican.

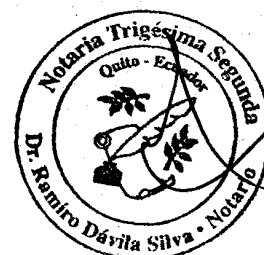


Manuel Eduardo Madrigan Romo Leroux
SOCIO/ PRESIDENTE

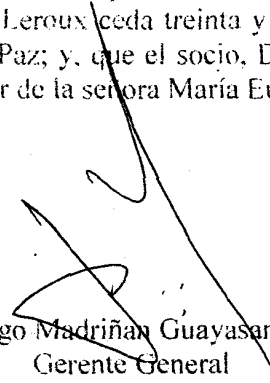


Diego Madrigan Gdayasamin
SOCIO/SECRETARIO

EN BLANCO
NO COTAR



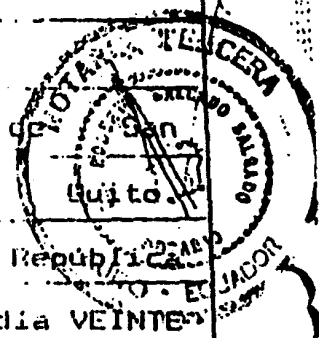
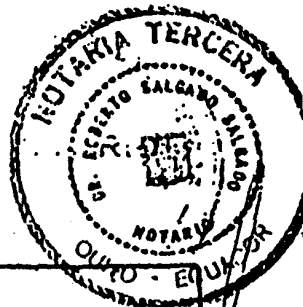
Diego Madriñan Guayasamin, en mi calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BODSTROM CIA. LTDA., certifico que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el 24 de junio del año dos mil cuatro en el local de la compañía ubicado en la Avenida Orellana s/n y La Rábida, del Cantón Quito, resolvió por unanimidad aceptar que los socios, señores Manuel Eduardo Madrinán Romo Leroux ceda treinta y seis participaciones a favor de la señora María Eulalia Monteverde Paz; y, que el socio, Diego Madriñan Guayasamin ceda treinta y seis participaciones a favor de la señora María Eulalia Monteverde Paz.


Diego Madriñan Guayasamin
Gerente General

Comercializadora y servicios BODSTROM Cía, Ltda.

EN BLANCO
NO CORRE

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



CAPITULACIONES

En la ciudad

MATRIMONIALES

Francisco de

OTORGAN:

Capital de la República

SR. EDUARDO MADRIGAN del Ecuador, hoy día VEINTE

ROMOLEROUX Y SRTA. Y CINCO (25) de OCTUBRE de

VERONICA PAZ RODRIGUEZ. mil novecientos noventa y

CUANTIA: INDETERMINADA cinco ante mi, DOCTOR

DI COPIAS **MAGC** ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.

Notario Décimo Octavo de

este Cantón Quito, comparecen: por una parte: el señor

EDUARDO MADRIGAN ROMOLEROUX, divorciado, por sus propios

derechos; y, la señorita VERONICA PAZ RODRIGUEZ, soltera,

por sus propios derechos.- Los señores comparecientes son

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad.

domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces

para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy

fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y

resultados de esta escritura a la que proceden libre y

voluntariamente de conformidad con la minuta que me

presentan para que eleve a instrumento público, cuyo

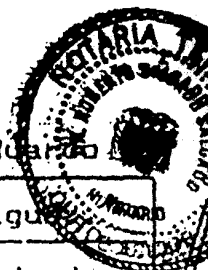
tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En su

Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una

que contenga las capitulaciones matrimoniales

detallan en la siguiente minuta. COMPARECIENTES





celebración de esta escritura comparecen el señor Eduardo
Madriñán Romoleroux y la señorita Verónica Paz Rodríguez.
Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de
estado civil divorciado el primero y soltera la segunda,
domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces
para celebrar la presente escritura pública.-
ANTECEDENTES.- a) El señor Eduardo Madriñán Romoleroux
es propietario exclusivo de diversos bienes inmuebles y
es titular de derechos y acciones en otros raíces,
adquiridos por compra, escriturados debidamente
inscritos. En la misma forma es titular de acciones en
sociedades. También posee diversos bienes muebles como
vehículos, muebles de casa, joyas. Finalmente, es
titular de diversas cuentas bancarias. De otra parte,
como resultado de sus actividades comerciales, debe
diversos valores a distintas personas naturales y
jurídicas, obligaciones que están todas debidamente
escrituradas.- b) La señorita Verónica Paz Rodríguez con
sus actividades económicas realizadas en el estado de
soltera, ha adquirido diversos bienes que le pertenecen
en forma exclusiva es titular de derechos y acciones en
otros raíces, adquiridos por compra, escriturados
debidamente inscritos. En la misma forma es titular de
acciones en varias sociedades y compañías. También posee
diversos bienes muebles como vehículos, semovientes,
muebles de casa, joyas. Finalmente es titular de
diversas cuentas bancarias. De otra parte, como
resultado de sus actividades comerciales, debe diversos

Dr. O. Valdez Mejía Espinosa



TARIA
OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



valores a distintas personas naturales y jurídicas,

obligaciones que están todas debidamente escrituradas.-

c) Con motivo de su próximo matrimonio.

comparecientes han acordado fijar el hogar común en la ciudad de Quito, y han acordado celebrar capitulaciones

matrimoniales al amparo de lo que dispone el artículo

ciento cuarenta y nueve del Código Civil.- CAPITULACIONES

MATRIMONIALES.- Con los antecedentes que se han

expuesto, que forman parte esencial e integrante de la

presente escritura pública, y en atención al matrimonio

que están por contraer el señor Eduardo Madriñán

Romoleroux y la señorita Verónica Paz Rodríguez, los

comparecientes convienen, en aplicación a las facultades

y atribuciones que les confieren los artículos ciento

cuarenta y nueve, ciento cincuenta y uno y ciento

cincuenta y siete inciso final del vigente Código Civil,

celebrar las presentes capitulaciones matrimoniales, en

cuya virtud convienen: PRIMERO.- Que no ingresen al haber

de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón

del matrimonio que tienen proyectado contraer, y por

consiguiente, que permanezca en el patrimonio separado de

cada uno de ellos, después de que se haya celebrado el

indicado matrimonio, no solamente los bienes inmuebles o

los derechos y acciones afincados en bienes raíces que

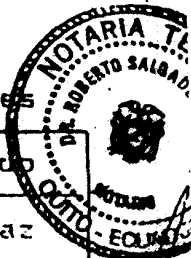
actualmente pertenecen a los capitulantes (inmuebles que

de conformidad con lo que manda el artículo ciento

cincuenta y siete del Código Civil no ingresan al haber

de la sociedad conyugal), sino que tampoco ingresan al





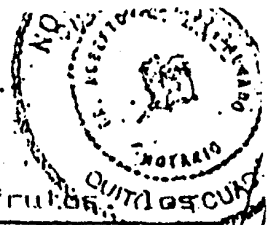
haber de la sociedad conyugal a establecer los bienes
muebles que actualmente pertenezcan al señor Eduardo
Madriñán Romoleroux o a la señorita Verónica Paz
Rodríguez, comprendiéndose vehículos, menaje de casa
objetos de uso personal incluidas joyas y obras de arte,
acciones u participaciones en las sociedades antes
mencionadas y en cuanto otra exista y en los cuales pueda
ser socio o accionista una u otra de las partes,
inclusive el dinero que pueda tener al momento del
matrimonio en efectivo o en sus cuentas bancarias así
como tampoco los créditos que les pertenezcan.- SEGUNDO.-
Así mismo convienen los suscriptores que cada uno de
ellos, aún después del matrimonio continuará
administrando con toda libertad sus bienes propios
inmuebles y muebles ya enumerados anteriormente y
disponiendo así mismo libremente de ellos, con la plena
capacidad civil que, para disponer de lo suyo los
confiere el Código Civil a cada uno de los
comparecientes.- TERCERO.- Por los mismos motivos y
decisiones acabadadas de adoptar por los comparecientes,
éstos modificando las reglas contenidas en los numerales
Uno al Cinco del Artículo ciento cincuenta y siete del
Código Civil, convienen en que los frutos, réditos,
pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que
provenían de los bienes muebles e inmuebles referidos,
enunciados y descritos en los antecedentes no habrán de
componer el haber social de la sociedad conyugal a
formarse entre ellos en virtud del matrimonio que

Meila Espinoza



NOTARIA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



proyectan contraer. En consecuencia, los frutos,

réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier

naturaleza que provengan de los bienes de cada uno de

ellos, beneficiarán así mismo a cada cual exclusivamente.

En consecuencia, de las convenciones que proceden no ha

lugar a enumerar los bienes que los esposos aporten

matrimonio ni la apreciación de su valor. Se da

constancia que todas las obligaciones por pagar, sean o

no de plazo vencido que adeuden el señor Eduardo Madriñán

Romoleroux o la señorita Verónica Paz Rodríguez, constan

de los respectivos instrumentos de crédito y cada uno de

ellos realizará el pago de tales deudas con dinero de su

exclusiva propiedad, sin que, por lo tanto, deba asumir

la sociedad conyugal el pago de tales adeudos. - CUARTO. -

Los comparecientes declaran que cada uno de ellos se

reserva para sí todos los ingresos que perciban como

resultado de su actividad productiva personal, con

relación de dependencia o sin ella, y que igualmente cada

uno de ellos se reserva para sí cuanto bien adquiera con

el dinero que reciba de la actividad productiva, con

relación de dependencia o sin ella, de manera que tales

adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, frutos,

réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier

naturaleza, no pasará a formar el haber de la sociedad

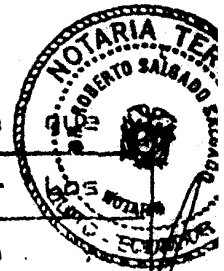
conyugal que se establecerá a raíz del matrimonio que se

han pronunciado contraer. Así mismo, los bienes

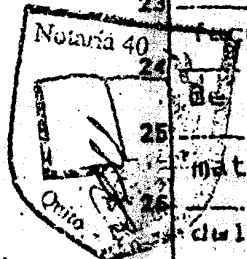
inmuebles y muebles incluidos frutos, réditos, pensiones,

intereses y los de cualquier naturaleza que adquieran a





1 título gratuito, pertenecerán al adquirente sin
2 ingreso al haber de la sociedad conyugal.- QUINTO.-
3 comparecientes convienen en prestarse mutuo
4 reciprocamente el apoyo y auxilio debidos, tendiendo al
5 mantenimiento de los futuros cónyuges, al mantenimiento,
6 educación y establecimiento de los descendientes comunes
7 y a cualquier otra carga familiar.- MODIFICACIONES DEL
8 REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- En los términos
9 precedentes. Se entenderán alteradas las reglas relativas
10 a la formación, haber social, administración y más
11 particularmente atinentes a la sociedad conyugal a
12 formarse entre los comparecientes, dispuestos a falta de
13 pacto escrito, en el título quinto del libro primero del
14 vigente Código Civil, debiendo tener las capitulaciones
15 matrimoniales constantes de la presente escritura los
16 efectos previstos para el pacto escrito de que trate el
17 artículo ciento cincuenta y dos del Código Civil.-
18 VIGENCIA.- Las presentes capitulaciones matrimoniales se
19 entenderán otorgadas desde el día de la celebración del
20 matrimonio proyectado entre los comparecientes y les será
21 aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo
22 segundo del título quinto del Libro Primero del Código
23 Civil. Cualquiera de los comparecientes tendrán la
24 facultad de solicitar y obtener la competente inscripción
25 de la presente escritura pública de capitulaciones
26 matrimoniales en el Registro de la Propiedad y Mercantil
27 del cantón Quito, lugar en que tienen fijado su domicilio
28 comparecientes. Se recordará que estas



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza



NOTARIA
PRIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



capitulaciones matrimoniales sean anotadas al margen de la
la partida de matrimonio que contraigan.- La cuantía del
presente contrato es por su naturaleza indeterminada.
Usted señor Notario se servirá adregar las demás
cláusulas de estilo, necesarias para la perfecta validez
de esta escritura pública de capitulaciones
matrimoniales.- " HASTA AQUI LA MINUTA, que queda
elevada a escritura pública con todo el valor legal del
caso y se encuentra firmada por el Doctor CARLOS EGAS
EGAS, Abogado con Matricula Profesional número
ochocientos quince del Colegio de Abogados de Quito.-
Para la celebración de la presente escritura se
observaron todos los preceptos legales del caso y leída
que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se
ratifican en todas y cada una de sus partes. para
constancia firman conmigo en unidad de acto. de
todo lo cual doy fe.-

SR. EDUARDO MADRIÑAN ROMOLEROUX

C.C.: 170224895-4 C.V.

SRTA. VERONICA PAZ RODRIGUEZ

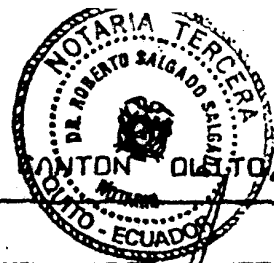
C.C. 170419571-6 C.V.





NOTARIA
CIMO OCTAVA

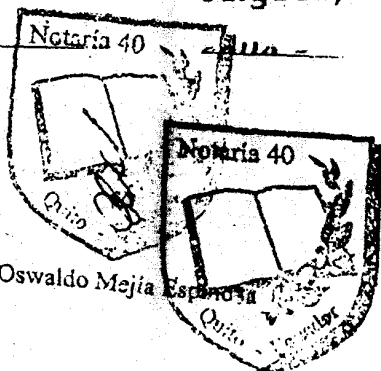
Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



...MADO.- EL NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.

1	DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
2	
3	Se otorgó ante mí, en fe de
4	ello confiero esta ----CUANTA----- COPIA CERTIFICADA,
5	debidamente firmada y sellada en los mismos lugar, fecha
6	de su celebración.
7	
8	<i>[Firma]</i>
9	DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
10	NOTARIO DECIMO OCTAVO

DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DE QUITO.- CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de ocho fojas útiles, selladas y rubricadas por el suscrito Notario, son iguales al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.- Quito, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho." Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantó.- Sigue un



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza
Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

La COPIA FOTOSTATICA que antecede, SELLA-
DA y FIRMADA por mí, es reproducción exacta del
ORIGINAL que he tenido a la vista. Doy fe.-
(Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial)

Quito, a 18 NOV. 2000

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mí.

en 4 fojas: útil (los).
Quito, a 05 JUL. 2004

Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOZA
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



ECUATORIANA 2222 E214312222
 CASADO VERONICA LUCIA PAZ RODRIGUEZ
 SUPERIOR CINEASTA
 EDUARDO MADRINAN
 FLORA RHO LEROUX
 QUITO 24/11/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 0068846

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 17024485
 MADRINAN RHO LEROUX MANUEL EDUARDO
 ENERO 1951
 PICHINCHA/QUITO/CONTALEZ SU
 01 144 004
 PICHINCHA/QUITO
 CONTALEZ SUAREZ 51

REPUBLICA DEL ECUADOR
 ELECIONES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 170244851
 MADRINAN RHO LEROUX MANUEL EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 P. PRESIDENCIAL DE LA SANTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
 Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
 es igual al documento presentado ante mi.

en: 3 fojas:util (es).
 Quito, a 06 JUL. 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y CENSACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170688540-1
 MADRIMAN GUAYASAMIN DIEGO
 27 NOVIEMBRE 1973
 QUITO
 005- 0361 03933
 PICHINCHA/ QUITO
 1973



ECUATORIANA
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170688540-1
 MADRIMAN GUAYASAMIN DIEGO
 27 NOVIEMBRE 1973
 QUITO
 005- 0361 03933
 PICHINCHA/ QUITO
 1973
 1054431-00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 192-0187
 MADRIMAN GUAYASAMIN DIEGO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PICHINCHA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
 Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede
 es igual al documento presentado ante mí.
 en: 3 fojas:util (tres)
 Quito, a 08 JUL 2004
 DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171153118-4
CEVALLOS HURTADO DIANA MARCELA
08 JUNIO 1.971
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILLA
16 329 12603
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 71

[Firma]



ECUATORIANAMENTE F133311123
CASADO DIEGO MARRINAN GUAYASAMIN
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RAFAEL MARCELO CEVALLOS
YOLANDA NOEMI HURTADO
QUITO 22/07/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2722061



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mí.
en: 2 fojas:util (les).
Quito, a 06 JUL. 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170217519-9

MONTEVERDE PAZ MARIA EULALIA

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

13 ABRIL 1918

002-3 0151 01648 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1918

Marija Monteverde

FIRMA DEL REGISTRADO

ECUATORIANA***** E333312222

DIVORCIADO

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

OLMEDO MONTEVERDE

YOLIA PAZ

QUITO 02/02/2004

02/02/2015

REN 0938266

Pch

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mí.
en: 2 fojas útiles.
Quito, a 06 JUL 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES
SOCIALES EN LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS
BODSTROM CIA LIDA, QUE OTORGAN EL SEÑOR MANUEL EDUARDO
MADRINAN ROMO LEROUX Y EL SEÑOR DIEGO MADRINAN GUAYASAMIN,
AMBOS A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA EULALIA MONTEVERDE PAZ
FIRMANDOLA EN QUITO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





NOTARIA
TERCERA

ZÓN: Tomé nota la margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Comercializadora y Servicios Bodstrom Cia. Ltda., celebrada el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mil cargo de la Cesión de Participaciones otorgado por el señor Manuel Eduardo Madriñan Romo y otros a favor de la señora Maria Eulalia Monteverde Paz, en los términos constantes de esta escritura. Quito, cuatro de agosto del dos mil cuatro.—



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO, ECUADOR



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **1241** del **REGISTRO MERCANTIL** de catorce de Mayo de mil novecientos noventa y seis, a fs 2044, tomo 127 correspondiente a la constitución de la compañía **"COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS BODSTROM CIA. LTDA."**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, a seis de Agosto del dos mil cuatro. **EL REGISTRADOR.-**

hoy 60, 1996
RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

ng

